



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

«2017, Centenario de la Constitución de Guanajuato»

Guanajuato, Gto., 23 de noviembre de 2017

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 234, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman los artículos 7, en sus fracciones I, párrafo primero e incisos a), d) y g); IV incisos a) y b); V inciso b); y VIII, párrafo primero e inciso b); 47 fracción IV y 61. Y se adicionan los incisos c) y d) a la fracción VII del artículo 7, recorriéndose en su orden los actuales incisos c) y d), para quedar como incisos e) y f), todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Firma de Diputada Elvira Paniagua Rodríguez]

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez Primera Secretaria

[Firma de Diputada Araceli Medina Sánchez]
RECEBIDO 24 NOV. 2017
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Diputada Araceli Medina Sánchez Segunda Secretaria

PALACIO DE GOBIERNO
24 NOV. 2017
RECEBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
GUANAJUATO, GTO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 234

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 7, en sus fracciones I, párrafo primero e incisos a), d) y g); IV incisos a) y b); V inciso b); y VIII, párrafo primero e inciso b); 47 fracción IV y 61. Y se **adicionan** los incisos c) y d) a la fracción VII del artículo 7, recorriéndose en su orden los actuales incisos c) y d), para quedar como incisos e) y f), todos de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Derechos de las personas...»

Artículo 7. Son derechos de las personas adultas mayores...

- I.** De integridad, dignidad en la vejez y preferencia:
- a) A tener una vida de calidad. Es obligación de la familia, así como de los órganos estatales y municipales de gobierno y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores el acceso a los mecanismos que permitan el ejercicio y goce efectivo de este derecho, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población;
 - b) y c) ...
 - d) A una vida libre de violencia y maltrato;
 - e) y f) ...
 - g) A recibir protección por parte de la familia, la comunidad y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo de una vida autónoma e independiente conforme a sus circunstancias, tradiciones y creencias;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

h) a l) ...

II. y III. ...

IV. De educación...

- a) A recibir educación de calidad, atendiendo a sus condiciones y capacidades;
- b) A participar en la vida cultural, artística, deportiva y recreativa de su comunidad;
y
- c) A participar en...

V. Del...

- a) A gozar de oportunidades...
- b) A recibir capacitación y certificación de conocimientos y habilidades para promover el acceso de las personas adultas mayores a mercados laborales acordes a su edad y capacidad;

VI. De la asistencia...

VII. De la participación...

- a) A participar en los procesos...
- b) A asociarse y conformar...
- c) A la participación activa, positiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas, conforme a las leyes respectivas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- d) A la capacitación personal sobre protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- e) A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana; y
- f) A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención adecuada; y

VIII. Del acceso a los servicios y a la movilidad personal:

- a) A tener una atención preferente...
- b) A tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, recreativos, culturales y de transporte, tanto públicos como privados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, atendiendo a la jerarquía de la movilidad y a los principios en la materia.

Recursos humanos y materiales...

Artículo 47. Los establecimientos...

I. a III. ...

- IV.** Un área para proporcionar la atención médica integral que requieran de manera inmediata las personas adultas mayores;

V. a VII. ...

Responsabilidades...

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales, que no acaten esta Ley o no actúen con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra que se derive de su incumplimiento.»



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TRANSITORIO

Inicio de vigencia del Decreto

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DIPUTADA ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ
Presidenta

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ
Vicepresidenta

DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
Primera Secretaria

DIPUTADA ARACELI MEDINA SÁNCHEZ
Segunda Secretaria